



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

Expediente MOAD nº: 2025/CEX_01/000001

Nº73/2025

Procedimiento: Modalidad de Crédito extraordinario financiados con Bajas de Créditos de otras Aplicaciones. Modificación Presupuestaria Nº10/2025

INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a la vista de la incoación del expediente de modificación de Créditos n.º 10/2025, modalidad de crédito extraordinario con bajas por anulación de créditos, y la Memoria justificativa suscrita al efecto por la Alcaldía de fecha 9/04/2025, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 175 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.
- Artículos 22.2.e) y 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Regla 55.3 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Disposición Final Tercera. Orden EHA/3565/2008, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Código Seguro de Verificación	IV7S4UJJDZBM2SRPSV5UEQ3H6U	Fecha	09/04/2025 12:32:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA ANGELES NUÑEZ RUIZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7S4UJJDZBM2SRPSV5UEQ3H6U	Página	1/4





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

TERCERO.- El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante Bajas por anulación de créditos que financian un crédito extraordinario por importe de 80.470,00,00 € según queda establecido en la Memoria de Alcaldía de fecha 09/04/2025.

CUARTO.- A tenor de lo establecido en el artículo 49 del Real Decreto 500/1990, las bajas por anulación suponen una disminución total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto. De conformidad con el artículo 50 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se podrán dar de baja por anulación créditos del presupuesto de gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo del crédito siempre que no se produzca perturbación del respectivo servicio, queda acreditado en la Memoria de la Presidencia en los siguientes términos:

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos

GAFA	APLICACIÓN GASTOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
24000006	241/22799	Fomento de empleo. Trabajos realizados por otras empresas.	80.470,00 €
		TOTAL GASTOS	80.470,00 €

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, con fecha 09/04/2025 se incoó por parte del Alcalde de la entidad local expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario.

Los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, según consta en la Memoria suscrita por la Presidencia de fecha 19/10/2023 han de dar cumplimiento lo establecido en el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes,

Las aplicaciones para que no existe crédito en el Presupuesto municipal para hacer frente a los referidos gastos son las siguientes

Créditos extraordinarios

GAFA	APLICACIÓN GASTOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
24000006	241/14300	Fomento de empleo. Otro personal.	29.231,00 €
	241/16000	Fomento de empleo. Seguridad social	9.769,00 €
	241/20600	Fomento de empleo. Arrendamientos equipos informáticos.	25.600,00 €
	241/22400	Fomento de empleo. Pólizas de seguro	1.790,00 €
	241/22699	Fomento de empleo. Gastos diversos.	14.080,00 €

Código Seguro de Verificación	IV7S4UJJDZBM2SRPSV5UEQ3H6U	Fecha	09/04/2025 12:32:13	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)			
Firmante	MARIA ANGELES NUÑEZ RUIZ (FIRMANTE)			
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7S4UJJDZBM2SRPSV5UEQ3H6U	Página	2/4	



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

		TOTAL GASTOS	80.470,00 €
--	--	---------------------	-------------

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 36.1.a) y 51.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

La financiación puede realizarse con:

- El remanente líquido de Tesorería.
- Nuevos Ingresos no previstos en el Presupuesto.
- Mayores ingresos corrientes recaudados sobre los consignados.
- Anulaciones o bajas en otras partidas de gastos.
- Con operaciones de crédito, cuando se trate de gastos de inversión.
- EXCEPCIONALMENTE, los recursos procedentes de operaciones de crédito, para gastos por operaciones corrientes que sean declarados necesarios y urgentes; con las limitaciones que se establecen en el art. 36.3 del Real Decreto 500/90, con relación al art. 177.5 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

El recurso propuesto para la financiación de la presente modificación presupuestaria, son bajas por anulación de crédito tal y como se especifica en el apartado anterior.

SEXTO.- Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

SÉPTIMO - El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito o son insuficientes en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de bajas de anulación de crédito que no perturban el funcionamiento de los servicios, se instó mediante providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con bajas por anulación de créditos.

B. A la propuesta de modificación deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del crédito extraordinario y el suplemento de crédito, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

Código Seguro de Verificación	IV7S4UJJDZBM2SRPSV5UEQ3H6U	Fecha	09/04/2025 12:32:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA ANGELES NUÑEZ RUIZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7S4UJJDZBM2SRPSV5UEQ3H6U	Página	3/4





AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DEL RÍO
(Sevilla)

C. Asimismo, de conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 4.1.b). 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por el órgano Interventor.

Posteriormente, se elaborará Informe sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

D. A tenor del referido artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante este período no se presentaran alegaciones por los interesados, se entendería que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

E. Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el *Boletín Oficial de la Provincia* tal como establece el artículo 70.2, en relación con el 112.3 de la Ley 7/1985, LBRL, y el artículo 169.3 del RD 2/2004, de 5 de marzo.

Según lo establecido en el artículo 169.7 del RD 2/2004, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

OCTAVO. El artículo 169.4 del citado decreto, por remisión del artículo 177 de la misma Ley, exige que de los expedientes de modificación de créditos, en su modalidad de créditos extraordinarios, una vez definitivamente aprobados, le remita copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

NOVENO. Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, LBRL, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el punto 3 del citado artículo 113 de la Ley 7/1985, LBRL, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

DÉCIMO. Conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. LO 2/2012, el expediente de modificación presupuestaria nº10/2025 de referencia, se le ha de acompañar informe independiente de estabilidad presupuestaria.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

☐ Favorable.

En la Puebla del Río, a fecha de la firma electrónica.

LA INTERVENTORA,

Fdo. M.ª Ángeles Núñez Ruiz.

Recibí, alcaldesa-presidenta, M.ª Dolores Prósper Pérez.

Código Seguro de Verificación	IV7S4UJJZBM2SRPSV5UEQ3H6U	Fecha	09/04/2025 12:32:13
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	MARIA DOLORES PROSPER PEREZ (FIRMANTE)		
Firmante	MARIA ANGELES NUÑEZ RUIZ (FIRMANTE)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7S4UJJZBM2SRPSV5UEQ3H6U	Página	4/4

